CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS

CONTRATANTE : NUEVA LICORERA DE BOYACÁ

CONTRATISTA : LUIS CARLOS MELO MORA
NIT. No. 7186043-0
C.C. No. 7186043 expedida en Tunja

OBJETO : "PRESENTACIONES ARTISTICAS PARA EL POSICIONAMIENTO DE MARCA".

VALOR TOTAL : TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE.

PLAZO : EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, a saber: **MARIA ELENA ORTIZ NOVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.914.180 expedida en Paz de Rio**, en su calidad de Gerente General de la Nueva Licorera de Boyacá NLB, nombrada mediante Decreto No. 1558 de 29 de octubre de 2026, en uso de las facultades y funciones establecidas en los estatutos de la empresa, actuando en nombre y representación de la **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ - NLB**, con número de **NIT 901.336.631-9**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **LUIS CARLOS MELO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7186043 expedida en Tunja y** NIT **7186043-0,** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Nueva Licorera de Boyacá -NLB, fue creada mediante decreto No. 658, de fecha 30 de octubre de 2019, expedido por el señor Gobernador del Departamento, en virtud de las facultades otorgadas mediante Ordenanza Departamental No. 032 del 04 de septiembre de 2019. **2.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por sus estatutos, el objeto de la Nueva Licorera de Boyacá - NLB lo constituye la producción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, encargada de ejercer el monopolio de licores destilados en el Departamento de BOYACÁ. **3.** Que la Nueva Licorera siendo una empresa Industrial y Comercial del Estado cuenta con un régimen especial de contratación. **4.** Que, de conformidad con el artículo 19, literal B, numeral 19 del Manual Interno de Contratación —que prevé la modalidad de Propuesta Directa de Ofertas para "B. Contratación superior de 5 SMMLV hasta 100 SMMLV. (Todo tipo de eventos) *(…)"*. **5.** Que la Nueva Licorera de Boyacá E.I.C.E., a través de la Subgerencia de Mercadeo y Comercialización, requiere desarrollar estrategias de promoción y posicionamiento de marca que fortalezcan su presencia en el mercado y generen espacios de acercamiento con los consumidores. En atención a las actividades culturales, sociales y festivas previstas para el último trimestre de 2026, se identifica la necesidad de contratar los servicios artísticos de la Banda 24 Kilates para realizar tres (3) presentaciones musicales, aprovechando estos escenarios para promover el portafolio de productos y fortalecer la recordación de las marcas institucionales. La contratación tendrá un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) por presentación, para un total de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, e incluirá las condiciones artísticas y las actividades de visibilidad y promoción de marca requeridas para el cumplimiento de los objetivos comerciales de la entidad. **6.** Que existe un plan anual de adquisiciones en el que se encuentra contemplado el objeto a contratar, así como el código UNSPSC correspondiente al proceso de contratación. **7.** Que la Oficina Asesora de Planeación certificó que el presente contrato contribuye al plan estratégico de la Subgerencia de Mercadeo y Comercialización **8.** Que es necesario mencionar que la NLB cuenta con la disponibilidad de recursos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tal y como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000260 del 18 de septiembre de 2026, afectando el

rubro 2.4.05.02.08.02 denominado: “Prestación de servicios para fortalecimiento comercial; certificado expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera. **9.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables, así como por las disposiciones de derecho público aplicables y, en especial, por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO “PRESENTACIONES ARTISTICAS PARA EL POSICIONAMIENTO DE MARCA” - CLÁUSULA SEGUNDA: - VALOR** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE**, Valor que incluye IVA, todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas nacionales, departamentales, municipales y demás impuestos de Ley, así como los demás costos asociados a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD/ DURACIÒN
1	**PRESENTACIONES EN VIVO**	**INTEGRANTES:** 1. VOZ PRINCIPAL 2. ACORDEON 3. BAJO Y SEGUNDA VOZ 4. TROMPETA UNO 5. TROMPETA DOS 6. BATERIA 7. BAJO SEXTO 8. TUBA **GENEROS: MUSICALES** • NORTEÑO • SIERREÑO • BANDEÑO • POPULAR **CONDICIONES DE PRESENTACION:** Se prestan los servicios de la “BANDA 24 KILATES” con una duración de 2 horas de forma continua.	Tres presentaciones en vivo y en tarima de dos (2) horas cada una

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO El pago del valor del contrato se realizará mediante actas parciales, anexando los informes y evidencias, sin que supere el 29 de diciembre de 2026; previa facturación, certificación del supervisor del contrato y verificación de que el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales; así como con las obligaciones parafiscales, en caso de que el contratista este obligado. Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica. **Nota 1:** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO I:** certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga la **NLB,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000260 del 18 de septiembre de 2026, afectando el rubro 2.4.05.02.08.02 denominado: “Prestación de servicios para fortalecimiento comercial”, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera**.** **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

del contrato y hasta el 29 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la **NLB** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el Manual de Contratación de la Nueva Licorera de Boyacá. 2. Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. 3. El contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos que surjan con ocasión y en desarrollo del contrato. 4. Acreditar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) del personal utilizado para la ejecución del contrato, mediante la presentación de las planillas de pago (PILA). 5. Ejecutar las obligaciones derivadas del objeto contractual de acuerdo con lo establecido en la justificación de la necesidad, la invitación y la propuesta presentada. 6. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la NLB, incluso después de finalizado y liquidado el contrato. 7. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. 8. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la NLB o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la NLB comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos por la NLB respecto de políticas de seguridad de la información; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar a la NLB; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la NLB; 5. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 6. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. 9. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual y aquellas determinadas por el supervisor. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL (LA) CONTRATISTA: 1.** Garantizar la realización de tres (3) presentaciones en vivo de la banda 24 kilates con una duración de dos (2) horas, con puesta en escena completa, de acuerdo con las condiciones técnicas y logísticas requeridas por la NLB. 2. El contratista deberá desarrollar contenidos o intervenciones promocionales que fortalezcan la visibilidad, reconocimiento y posicionamiento de los productos de la Nueva Licorera de Boyacá, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato. 3. El contratista deberá realizar acciones de promoción y divulgación de los productos de la Nueva Licorera de Boyacá, incorporando la identidad corporativa suministrada para contribuir al posicionamiento de la marca. 4. Entregar registro fotográfico y/o audiovisual de cada presentación, que evidencie su realización, la presencia de la marca NLB y las actividades de promoción, incluyendo publicaciones en redes sociales y piezas gráficas. 5. Utilizar los logotipos, marcas y material publicitario de la Nueva Licorera de Boyacá exclusivamente para los fines del contrato y bajo los lineamientos del manual de identidad visual de la entidad. 6. Cumplir con las disposiciones legales sobre la protección de menores de edad frente al consumo de bebidas alcohólicas, garantizando que en las actividades de promoción y posicionamiento de marca se incluya, de manera visible, clara y destacada, la advertencia: “SE PROHÍBE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD”, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley 124 de 1994 y el artículo 2.8.6.2.10 del Decreto 780 de 2016. 7. Asumir la totalidad de los costos asociados a las presentaciones del grupo musical, tales como transporte, desplazamientos, cargas de sonido, iluminación, alojamientos, requerimientos técnicos y logísticos, y cualquier otra exigencia inherente a la puesta en escena. 8. Cumplir con todas las exigencias de seguridad, orden público, protocolos técnicos y normativos asociados a la realización de eventos masivos. 9. Abstenerse de revelar información confidencial de la NLB durante o después de la ejecución del contrato. 10. Indemnizar los daños ocasionados a la NLB por incumplimiento del objeto contractual o ejecución deficiente del servicio. 11. Garantizar la indemnidad de la NLB frente a daños o afectaciones que puedan sufrir terceros con ocasión de las presentaciones o de la ejecución contractual. 12. Realizar todas las actividades necesarias para asegurar la correcta, oportuna y completa ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**

DEL CONTRATO: Las actividades objeto del contrato deberán llevarse a cabo en los lugares del departamento de Boyacá donde el supervisor del contrato indique. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA NLB:** En virtud del Contrato, LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ se obliga a: **1.** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 2. Impartir instrucciones relacionadas con la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual mediante la supervisión del contrato. 4. Recibir y revisar los documentos e informes asociados a la ejecución del contrato, aprobándolos cuando cumplan los requerimientos establecidos. 5. Pagar oportunamente la contraprestación pactada, previa presentación de factura y soportes exigidos por normatividad y por el supervisor. 6. Liquidar el contrato y verificar la adecuada ejecución del mismo. 7. Exigir la calidad de los servicios prestados en cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** La **NLB** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la Doctor **JOSE DANIEL CHAPARRO BALLESTEROS**, Subgerente de mercadeo y Comercialización, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.188.142 de Sogamoso, o quien haga sus veces; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Gerencia General o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Gerencia General respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la gerencia o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir acta de terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Gerencia General o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia General o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la **NLB**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con el área de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la **NLB. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO 1.** Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la **NLB** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que se requiera la sustitución del supervisor, deberá hacerse la designación por el Gerente General mediante el correspondiente oficio de asignación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** En virtud de los artículos 48 y 49 del manual interno de contratación, el contratista deberá garantizar el cubrimiento de los siguientes riesgos:

AMPARO	TÉRMINO
Cumplimiento	Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
Calidad del servicio	Que el contratista preste el servicio con las calidades y condiciones exigidas -Para garantizar la calidad del servicio cumpliendo con el objeto del Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **NLB** por los perjuicios que este pueda sufrir con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. Asimismo, el (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RIESGOS:** La **NLB** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y la **NLB** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la NLB, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **NLB**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El(la) CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución, la ley y el Manual Interno de Contratación de la entidad, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. Así mismo, se obliga a informar de manera inmediata a la entidad cualquier situación sobreviniente que pueda configurar alguna de las

causales antes mencionadas. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se presenten en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la **NLB** o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de la **NLB**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VÍGESIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal. **Nota 1.** El contratista cuenta con tres (3) días hábiles para el cumplimiento y perfeccionamiento de requisitos ejecución, (adquisición de pólizas) de lo contrario se dejará sin efecto la adjudicación. **CLÁUSULA VÍGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la **NLB**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VÍGESIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **C).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VÍGESIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Manual de contratación, el presente contrato deberá ser objeto de liquidación, la cual se hará de conformidad con el mismo reglamento. **CLÁUSULA VÍGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **f).** La designación de supervisión. **g).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **h).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA VÍGESIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja (Boyacá). **CLÁUSULA VÍGESIMA OCTAVA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** La **NLB**, en la Av. Licorera No. 1A-05, barrio el Jordán de Tunja. Correo electrónico gerencia@nlb.gov.co. **b).** El (la) CONTRATISTA, Cra 2 B No. 47-53Tunja; Teléfono: 3123337450; Email luik2709@hotmail.com.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma

electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Aprobó: María Elena Ortiz Nova – Gerente Nueva Licorera de Boyacá
Elaboró: Elided Ofelia Niño Paipa - Jefe OAJ
Elaboró: Eliana Marcela Sarmiento Rodríguez – Profesional de apoyo OAJ